

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 062

(24 de Febrero de 2014)

"Por la cual se ordena declarar desierto un proceso de Selección de Menor Cuantía"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 025 del 2012 de la Junta Directiva de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y la Resolución No. 001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudios previos se determina la necesidad del **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo, hasta el treinta (30) de Septiembre de 2014.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 987 del Veintitrés (23) de Enero de 2014, con rubros 4200100 denominado COMPRA DE BIENES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, se certifica la existencia de disponibilidad para la contratación, estimado en **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$176.000.000.00) MCTE**.

Que conforme a ello la Resolución No. 001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA", establece en su numeral 2 del artículo 4.1 que se acudirá al proceso de Menor Cuantía "su monto esté comprendido en el rango superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Que mediante Resolución No. 033 de 2014 se ordena la apertura de proceso de Menor Cuantía No. 002 de 2014, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA**, por un periodo contado a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo, hasta el treinta (30) de Septiembre de 2014.

Que los pliegos de condiciones fueron publicado en la pagina web de la entidad www.esecarmenemiliaospina.gov.co link contratación y en el SECOP el 05 de Febrero de 2014.

Que llegada la fecha y hora del cierre (doce (12) de Febrero de 2014, a las 10:00 AM) presentando propuesta los oferentes **LABYOTEK DE COLOMBIA S.A.S., SUBIECOM LTDA., PHARMEUROPEA DE COLOMBIA – SUCURSAL y PRODUCLINICOS DEL SUR LTDA**

Que del 13 al 20 de Febrero de 2014 se procedió a evaluar las propuesta recibidas de los oferentes antes mencionados y el 20 de Febrero de 2014 se publico en la pagina web de la entidad www.esecarmenemiliaospina.gov.co y en el SECOP el informe de dicha evaluación en la que se determina *juridicamente* que las propuestas entregadas por los proponentes **SUBIECOM LTDA. y PRODUCLINICOS DEL SUR LTDA.**, Cumplen con la totalidad de documentos jurídicos que deben aportar, por tanto se habilitan para ser evaluados financiera y técnicamente. De otra parte, las propuestas entregadas por los oferentes **LABYOTEK DE COLOMBIA S.A.S. y PHARMEUROPEA DE COLOMBIA – SUCURSAL**, se les otorgo el termino del traslado es decir hasta el 21 de Febrero de 2014 a las 6:00 p.m. para adjuntar la documentación jurídica faltante, so pena de inhabilitar las propuesta. Sin embargo como lo requerido son documentos subsanables y los mismos no generan criterio de comparación de las propuestas, se habilitaron las propuestas antes mencionadas para ser evaluadas financiera y técnicamente. Respecto de la *evaluación financiera* el comité evaluador determino que los proponentes **SUBIECOM LTDA. y PRODUCLINICOS DEL SUR LTDA.** en la verificación de propuestas de la capacidad financiera de los mismos los documentos del numeral 14.2.1 certificado de inscripción, calificación, clasificación de RUP presentaron el RUP pero no tienen inscrita la actividad 4659 requerida en el pliego de condiciones, por lo cual se inhabilitan estas propuestas y se habilitan para ser evaluada técnicamente las propuesta de **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA – SUCURSAL Y LABYOTEK DE COLOMBIA S.A.S.** Una vez realizada la evaluación técnica, se determinó que respecto del GRUPO 1 No se asigna puntaje en la evaluación técnica y económica de la propuesta de **PHARMEUROPEA Y LABYOTEK DE COLOMBIA S.A.S.**, por exceder los precios promedios del mercado, por lo tanto no se recomienda la adjudicación del mismo sino su declaratoria de desierto. En cuanto al GRUPO 2 la propuesta de **LABYOTEK DE COLOMBIA S.A.S.** no se evaluó técnica ni económicamente por no presentar ficha técnica ni registro en los sistemas de la entidad, por lo tanto se declaró desierto. Procediéndose a su adjudicación al proponente **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA – SUCURSAL**. De otra parte, no se evalúa técnica y económicamente la propuesta de **SUBIECOM LTDA.** adicionalmente, por no adjuntar el Certificado de Registro Sanitario por la Secretaría de Salud Departamental, por lo tanto se procede a recomendar su declaración de desierto, toda vez que el único proponente que lo oferto fue **PRODUCLINICOS DEL SUR LTDA.** quien fue declarado desierto.

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Servimos con Excelencia Humana

Los Parques

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

inhabilitado financieramente, por último, respecto del GRUPO 4 se recomienda su adjudicación al proponente PHARMEUROPEA DE COLOMBIA – SUCURSAL.

No obstante lo anterior, vencido el término de traslado de la evaluación, el proponente PHARMEUROPEA DE COLOMBIA – SUCURSAL, no subsana la documentación jurídica requerida motivo por el cual se inhabilita su propuesta.

Posteriormente de esta evaluación se corrió traslado y se recibieron observaciones de cada uno de los oferentes el 21 de Febrero de 2014, dándose publicidad a la contestación que la ESE CEO da a las mismas el 24 de Febrero de 2014 en donde el comité Evaluador una vez analizadas las observaciones presentadas y verificadas las ofertas que se allegaron, conceptúa que en cuanto a las observaciones presentadas por el oferente **PRODUCLINICOS DEL SUR LTDA.** Respecto a la clasificación del código CIU requerido en los pliegos de condiciones, La ESE CEO no comparte el planteamiento efectuado por el oferente en la observación presentada y particularmente considera que la misma carece de relevancia y fundamentos jurídico y técnico, para el caso que nos ocupa, toda vez que la inscripción exigida por la entidad se ajusta de manera específica con los parámetros de la necesidad a satisfacer con el contrato y por ende no se acepta el planteamiento presentado. Así mismo, el criterio establecido por la administración para la exigencia de la inscripción tiene que ver con la necesidad de acreditar inscripción en actividades que según el código CIU tengan que ver con el objeto del contrato en trámite y para el caso que nos ocupa, el código que contiene como descripción actividades relacionadas con elementos para laboratorio es la descrita en el código 4659 el cual corresponde efectivamente al exigido por la entidad. La no acreditación de inscripción en dicho código, aun con posterioridad al plazo otorgado supone el rechazo de la oferta como en efecto se determina.

Como resultado de lo manifestado, el comité evaluador, recomienda a la Gerente Encargada de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA declarar desierto el proceso de contratación de menor cuantía No.002 de 2014 de conformidad a lo establecido en la resolución No.001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el manual de procedimientos de contratación, supervisión e interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA" en su artículo 6.1.5. el cual consagra: *DECLARATORIA DESIERTA DE LA INVITACION: La declaratoria desierta de una invitación procederá cuando no se presenten ofertas o cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste a los términos de invitación, caso en el cual la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, podrá contratar directamente con el proveedor que seleccione sin tener más cotizaciones u ofertas.*

Por lo anteriormente expuesto se declara desierto el proceso de selección de menor cuantía No.002 de 2013 cuyo objeto era **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA**, a la luz de lo establecido en el Capítulo VI numeral 6.1.5. de la Resolución No.001 de 2013 "Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA".

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

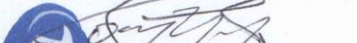
ARTICULO PRIMERO: Declárase desierto el proceso de Contratación de Menor Cuantía distinguido con el número 002 de 2014, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA**, conforme a la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Neiva, a los 24 de Febrero de 2014


GLORIA LENID TORO VARGAS
Gerente Encargada


CARLOS ERNESTO ROMERO PERDOMO
Vto. Dr. Asesor Jurídico

Servimos con Excelencia Humana


Zona Norte
Calle No. 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6000
Analista y Sustanciador de Contratos

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva